

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

## CONSIDERARON:

1º) Que el Honorable Senado de la Nación ha remitido una copia del Reglamento interno de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y el Edificio de la A.M.I.A., de conformidad con el pedido formulado por este Tribunal. Este requerimiento tuvo su origen en la noticia de la formación de dicha Comisión, comunicada por su Presidente, el Sr. diputado Carlos Ernesto Soria, conforme con la cual las actividades a cumplir "serán las de seguimiento de las investigaciones iniciadas con motivo de los atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A. coadyuvando con las investigaciones judiciales para lograr el total esclarecimiento de los hechos. Asimismo desarrollará sus actividades específicas participando con iniciativa en el análisis de los proyectos de leyes tendientes a la prevención y sanción de las actividades ilícitas desplegadas por el crimen organizado".

2º) Que, asimismo, ha llegado a conocimiento de este Tribunal la declaración efectuada por dicha Comisión en la cual se expresa que, de acuerdo con lo prescripto en la Constitución Nacional sobre las facultades privativas de cada uno de los poderes y partiendo del principio de su relación armónica, se propone dar cumplimiento a los objetivos del cuerpo sujetándose a las normas vigentes para el normal y correcto funcionamiento de la administración de justicia y los preceptos constitucionales respectivos.

3°) Que esta Corte ha dicho en forma reiterada que, dentro del sistema republicano de gobierno establecido por la Constitución Nacional, el accionar de los tres poderes del estado es armónico y coordinado y ejerciendo cada uno de ellos atribuciones exclusivas, tiene a su vez relaciones con los otros, a los que asiste, complementa y controla.

4°) Que, dentro de esa necesaria coincidencia con la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, en la comprensión del funcionamiento del sistema constitucional vigente, este Tribunal, por su calidad de órgano supremo y cabeza del Poder Judicial de la Nación (art.108, Ley Fundamental), se ve precisado a salvaguardar el libre desarrollo y la función específica que a los jueces atribuye la Constitución Nacional (Fallos 241:50; 256:114, 208; 259:11; 286:17; 301:205; 305:504, entre otros).

5°) Que, desde tal perspectiva, cabe destacar que los jueces nacionales se encuentran sometidos a un severo régimen de restricciones e incompatibilidades, destinadas a reforzar la independencia del poder que integran y la plenitud del derecho de defensa de los justiciables. El ejercicio específico de su función jurisdiccional les impone los deberes de "guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados con las funciones de los respectivos tribunales" y "no evacuar consultas ni dar asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible" (Reglamento para la Justicia Nacional, art.8, inc. b y c). A esas disposiciones se suman las que regulan en forma específica el procedimiento en las causas criminales, que aseguran la eficacia de la garantía constitucional del debido proceso, como lo ha expresado en forma reiterada este Tribunal.

6°) Que, por ello, resulta incompatible con el debido ejercicio de las atribuciones constitucionales asignadas al Poder Judicial, que en el Reglamento Interno de la Comisión Bicameral Especial se requiera "a

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

- // -

cada uno de los juzgados abocados a la investigación de las causas la realización de una exposición trimestral de carácter reservado, ante la comisión, que versará sobre las actividades realizadas por el mismo."

En efecto, una exposición de tal índole importaría la transgresión del deber de reserva impuesto a los magistrados nacionales, del cual no pueden ser relevados por pedido de otro poder, por tratarse de una obligación inherente al buen desempeño de la función jurisdiccional que compete a esta Corte preservar. Cabe añadir que los actos jurisdiccionales se traducen en el expediente respectivo, sin que corresponda que los jueces den cuenta de su desempeño fuera del juzgamiento de su responsabilidad política.

7°) Que, por otra parte, la disposición sub examine debe ser rechazada en cuanto supone la existencia de una relación de subordinación de los jueces hacia una comisión perteneciente a otro poder del Estado, lo que es incompatible con el principio de separación de poderes establecido en la Constitución Nacional y -por ende- con los propósitos de respetar estrictamente ese régimen, expresados por la Comisión Bicameral.

8°) Que, en mérito a las razones expuestas, esta Corte reitera su disposición para aceptar la asistencia ofrecida por dicha Comisión, que pudiere resultar de la actividad enderezada a legislar en el ámbito de la prevención y sanción de las actividades ilícitas de referencia, en armonía con su declaración del 17 de diciembre de 1996, colaboración que será conducida por los canales que la Constitución Nacional habilita para la relación entre ambos poderes del Estado, como es su aspiración común.

Por ello,

ACORDARON:

Hacer saber lo resuelto a la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de los atentados

a la Embajada de Israel y al edificio de la A.M.I.A. y comunicarla a las cámaras nacionales y federales de apelaciones.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

~~JOSE~~ NICOLAS ALFREDO REYES  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
NICOLAS ALFREDO REYES  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
EDUARDO MOLINA DE CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
CARLOS S. FAY  
MINISTRO DE  
JUSTICIA DE LA NACION  
(*[Signature]*)

*[Signature]*  
SANTIAGO ESTEBAN  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
CUSTANZA ROSSINI  
MINISTRO DE  
JUSTICIA DE LA NACION  
(*[Signature]*)

*[Signature]*  
EMILIANO A. R. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
*[Signature]*  
DR. ADOLFO ROBERTO VARELA  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

- 11 -

//TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR CARLOS S. FAYT

CONSIDERARON:

1) Que la Cámara de Diputados de la Nación dispuso la creación de una comisión bicameral con el objeto de efectuar el "seguimiento de las investigaciones que se desarrollen para el esclarecimiento del atentado perpetrado en el edificio de la A.M.I.A. el 18 de julio de 1994" -expediente 1 501-D-95; aprobado el 20-7-95-. Ante la invitación que le fue cursada, el Senado de la Nación prestó su conformidad para la creación de una comisión bicameral especial "destinada a mantener informado al Honorable Congreso de la Nación, sobre el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo con motivo de los atentados a la Embajada de Israel y al edificio de la A.M.I.A., sin que ello importe desplazamiento de los respectivos órganos naturales a cargo de la investigación" -DR-66/96, aprob. el 27-3-96-.

2) Que los legisladores que la integran dispusieron aprobar su reglamento interno "redactado y votado afirmativamente en el plenario de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A." -sec. D. 6327- el 30 de octubre de esta año. Esa norma prescribe que la comisión podrá adoptar "medidas, que se enumeran al solo efecto enunciativo" (art. 9). Así como, que "sin perjuicio de los informes que requiera en el curso de las actividades de seguimiento de los atentados que dispusiera, o bien que solicitara con cualquier otro motivo, la Comisión ... se dirigirá a cada uno de los juzgados abocados a las causas, solicitándole el envío de toda documentación que considere necesaria, inclusive la que esté clasificada" (art. 12). Por otra parte, el art. 13 estipula que "la comisión solicitará a cada uno de los juzgados ... la realización de una exposición trimestral de carácter reservado, ante la Comisión, que versará sobre las actividades realizadas por el mismo".

Lo reglamentado ha tenido al presente ejecución efectiva, en tanto se ha citado al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 9 a fin de informar a los integrantes de la Comisión Bicameral "sobre aspectos relacionados con la causa materia de la investigación". A ello cabe agregar que, con fecha 10 de diciembre del corriente, se ha comunicado a este Tribunal la designación, por parte de la Comisión, de dos diputados para tomar vista de "todas las actuaciones judiciales que tramitan por ante la Corte Suprema de Justicia relacionadas con el atentado a la Embajada de Israel".

3) Que, en situaciones como la presente, la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se encuadra en las facultades de índole judicial previstas en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, antes bien, aquélla encuentra sustento en las atribuciones implícitas del Tribunal, que es órgano supremo y cabeza del Poder Judicial de la Nación (art. 108 de la ley fundamental), conclusión que hace inaplicables exigencias formales previstas para hipótesis sustancialmente diversas, como la concerniente a que se esté frente a un "caso o controversia" (Fallos: 201:239, 245; 237:29; 256:114; 259:11; 270:85; 306:8; 308:1519; 314:948; Acordada 60/96, del 15 de octubre del corriente año; entre otros).

4) Que, tal como enseñaba Duguit "el derecho de investigación que pertenece a las Cámaras es incontestado e incontestable ... deriva de la proposición indiscutible de que cada Cámara debe tener el derecho de informarse sobre todos los puntos sobre los cuales está llamada a estatuir y de tomar todas las medidas conducentes a permitirle ejercer, con perfecto conocimiento de causa, su poder de control" (Traite de Droit Constitutionnel, Duguit León, t. IV, p. 390).

5) Que lo expuesto significa que la facultad investigativa encuadra precisamente en la doctrina consagrada por la jurisprudencia de esta Corte según la cual, concedido un poder por la Constitución, se consideran implícitos los medios necesarios para ponerlo en práctica y ejecutarlo. Poderes implícitos son aquéllos que se reconocen



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

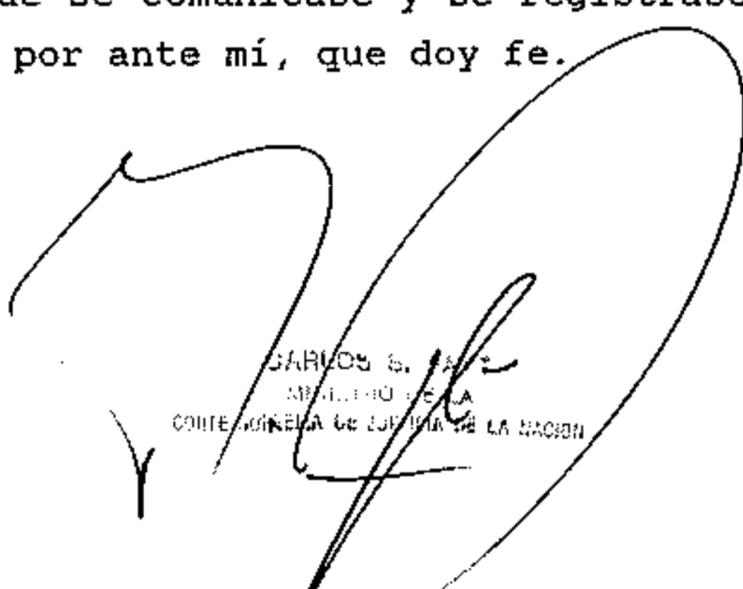
- // -

con lesión al sistema de división de poderes. Si hay algo que ha consagrado la Constitución, no sin fervor, es la limitación del poder del gobierno por imperio de la separación de los órganos en los que fue depositado.

Por ello;  
ACORDARON:

Declarar la invalidez del Reglamento Interno de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A, en los términos de la presente. Comunicar esta acordada a todas la cámaras federales con competencia en materia penal del país para que la notifiquen, a su vez, a los titulares de los tribunales de primera instancia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

GABRIEL S. A.  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

//TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON GUSTAVO A. BOSSERT

CONSIDERARON:

1º) Que el Honorable Senado de la Nación ha remitido una copia del Reglamento Interno de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A.

2º) Que en el artículo 13 de dicho reglamento se dispone que "la Comisión solicitará a cada uno de los juzgados abocados a la investigación de las causas, la realización de una exposición trimestral de carácter reservado, ante la Comisión, que versará sobre las actividades realizadas por el mismo".

3º) Que desde hace tiempo está consolidada la jurisprudencia del Tribunal según la cual éste, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, tiene competencia para salvaguardar la jurisdicción de los tribunales nacionales frente a la intromisión que pretendieran concretar órganos pertenecientes a otros poderes del Estado.

Así, en Fallos 241:50 la Corte aludió a "las facultades implícitas que podrían asistirle para la defensa de la independencia del Poder Judicial frente a los avances de otro Poder...". Si bien es cierto que en tal ocasión concluyó que "... no ha existido intromisión alguna del Poder Ejecutivo ni del H. Senado", es fácil inferir que -de haber comprobado aquélla- habría actuado en salvaguarda de la función judicial amenazada.

En la decisión de Fallos 256:114 se declaró que "con arreglo a los precedentes de esta Corte, asisten a ella en su condición de órgano supremo y cabeza del Poder Judicial, las atribuciones necesarias para salvaguardar la investidura de los jueces de la Nación en el ejercicio de sus funciones judiciales y en la medida en que ineludiblemente lo requiera el resguardo de su garantía constitucional, respecto de la alteración activa de ella por obra de otros poderes del gobierno".

La decisión de Fallos 256:208 reiteró la doctrina y consignó que no se estaba en presencia

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

- // -

como indispensables para el ejercicio de las atribuciones expresas, de dónde un correcto entendimiento de su extensión no podrá jamás habilitar el uso de facultades conducentes para el cumplimiento de los fines que la Constitución le confiere a otra rama del Estado.

6) Que es un atributo inherente a cada cámara por separado, o a las dos a la vez, nombrar comisiones con el objeto de recabar los datos y estudiar los elementos de la realidad que se pretende regular con el dictado de una norma. Legislar, supone conocer las condiciones de hecho en las que habrá de aplicar la regla jurídica y proyectar sus posibles efectos a corto y largo plazo. La existencia de las comisiones se justifica en la necesaria racionalización de la labor parlamentaria, pues resultaría imposible, en el seno de cuerpos colegiados con un vasto número de integrantes, que todos los legisladores participen con igual grado de ingerencia en el tratamiento de los mas variados asuntos.

Esto no significa independizar de su teleología el sentido y los alcances que puede tener la investigación, pues este medio no constituye un fin del Congreso de la Nación en si mismo, sino un elemento para llevar a cabo los objetivos que la ley suprema le encomienda de modo expreso, legislar o poner en funcionamiento el sistema de enjuiciamiento político.

7) Que, tal como se dijo, entre las tareas que le encomienda la Constitución Nacional al Poder Legislativo -arts. 53 y 59- se encuentra también la iniciación y el trámite del juicio político, lo que podría justificar el ejercicio de funciones de investigación con el objeto de establecer la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido los jueces y funcionarios públicos enumerados en el art. 53 antes mencionado, y solo ellos. Esto es así, pues el Congreso no posee un poder general e ilimitado para hacer investigaciones que pudieran rozar los derechos individuales de los ciudadanos o el normal funcionamiento de las instituciones que, por su naturaleza, están llamadas a juzgar la conducta de los individuos que residen en nuestro país. Para que el ejercicio de la función investigativa no

pueda reputarse a extramuros del reparto de competencias constitucional deberá existir una razonable relación entre el poder expreso -en el caso, el enjuiciamiento político- y el poder implícito -las facultades de investigación- que sirve de medio para llevar el primero a la práctica.

8) Que, cuando el reglamento de la comisión aludida, le atribuye a ese organismo la facultad de "solicitar el envío de toda la documentación que considere necesaria, inclusive la que esté clasificada ... a cada uno de los juzgados abocados a las causas" desconoce -en el plano infraconstitucional- el principio sentado por el art. 204 del Código Procesal Penal de la Nación -entre otros- que protege los elementos incorporados al expediente con el objeto de asegurar su eficacia. Por otra parte, la realización de exposiciones trimestrales, aún "de carácter reservado", acerca de las actividades realizadas por los tribunales intervinientes importa una intromisión en la función jurisdiccional, la cual ha sido rodeada de una serie de garantías por parte del constituyente que resultarían inexorablemente vulneradas. Si a ello se suma, aún por vía de hipótesis, que el repertorio de las facultades enunciadas no constituye "numerus clausus" habrá de quedar evidenciado el carácter omnívoto del reglamento cuyas consecuencias se vislumbran lesivas del sistema republicano de gobierno.

En otros términos, confundir el control funcional de la actividad jurisdiccional con el ejercicio mismo de la jurisdicción -aunque mas no fuera de forma mediata- importa quebrantar el principio de separación de Poderes o división de funciones tutelado por esta Corte desde los inicios de la organización nacional (Fallos: 1: 32).

9) Que, por último, las normas reglamentarias aludidas desconocen el propósito expresado por el Senado de la Nación al prestar su acuerdo a la conformación de la Comisión Bicameral, cuando alertó acerca de que ello no debería importar "desplazamiento de los respectivos órganos naturales a cargo de la investigación", pues el tipo de atribuciones que se reconoció a sí mismo ese instrumento parlamentario importan desconocer la función jurisdiccional,

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

- 11 -

de un "impedimento de actividad judicial específica ni [de] positiva y seria agresión a la magistratura por parte de los otros poderes del gobierno en el orden nacional o provincial".

En el precedente publicado en Fallos 259:11 se volvieron a mencionar "las facultades implícitas que esta Corte ha declarado asistirle, en su calidad de órgano capital del Poder Judicial de la Nación, a los fines de la preservación de la autonomía de los tribunales que lo integran frente a posibles y excepcionales avances de otros poderes".

El precedente registrado en Fallos 286:17 reprodujo la doctrina expuesta y señaló que ella juega cuando se trata de tutelar "prerrogativas judiciales". En esta línea se inscribe también lo resuelto en Fallos 301:205, cuando se sustentó la decisión en "los poderes implícitos que, como órgano superior y cabeza de uno de los poderes del Estado, le son connaturales e irrenunciables para salvaguardar el libre ejercicio y la eficiencia de la función específica que a los jueces atribuyen los arts. 67, inc. 11 y 100 de la Constitución Nacional".

4°) Que a la luz de esas atribuciones le corresponde al Tribunal juzgar sobre los alcances del mencionado artículo 13 del reglamento. En tal sentido se advierte que la "exposición trimestral" que dicho precepto impone no es más que una suerte de rendición de cuentas periódica que los magistrados judiciales deberían prestar ante los representantes de otro poder sobre actos propios de su competencia exclusiva. Esa pretendida obligación sólo sería concebible en el marco de una relación de subordinación cuya mera posibilidad se revela incompatible con la separación de los poderes, pilar del diseño institucional de la Constitución.

5°) Que lo expuesto asume aún mayor claridad si se repara en que el citado artículo 13, bajo su aparente generalidad, se refiere a dos específicas causas judiciales en trámite y -en consecuencia- a los dos órganos jurisdiccionales ante los que aquéllas tramitan. En otras palabras, la injerencia del Congreso en la esfera

- // -

exclusiva del Poder Judicial, no es aquí sólo potencial o meramente abstracta, sino efectiva y actual.

6°) Que, por consiguiente, corresponde declarar que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación no deberán cumplir con lo dispuesto por el mencionado artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A.

Por ello,

ACORDARON:

Hacer saber lo resuelto a la Comisión Bicameral Especial mencionada y a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

*[Handwritten signature]*  
JURISDICCION SUPLENTE  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION